



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 37-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 16 DE JUNIO DEL 2015.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
DRA. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Francisco Vergara Ortiz

El señor Secretario General deja constancia que el economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero del Organismo, no está presente en ésta sesión, por motivos de índole personal.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°37
Fecha: 16-06-2015

Página 1 de 4-1

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de las sesiones ordinarias de martes 9 y jueves 11 de junio del 2015;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 0205-CGAJ-CNE-2015, de 10 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega del padrón electoral de la zona electoral Mompiche, al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bolívar, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0206-CGAJ-CNE-2015, de 10 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega del padrón electoral de la parroquia Santa Marianita de Jesús, al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Marianita, del cantón Sucúa, de la provincia de Morona Santiago; y,
- 4° **Conocimiento** de los memorandos Nro. CNE-CNTPPP-2015-0585-M, Nro. CNE-CNTPPP-2015-0586-M, Nro. CNE-CNTPPP-2015-0587-M y Nro. CNE-CNTPPP-2015-0588-M, de 9 de junio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, **resoluciones** respecto de la asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las siguientes organizaciones políticas: Partido Socialista



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ecuatoriano, Partido Social Cristiano, Partido Avanza y Movimiento CREO, Creando Oportunidades.

1.- PLE-CNE-1-16-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°37
Fecha: 16-06-2015

Página 3 de 41

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: **Información Confidencial.**- *Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes”,* derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, *el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;*

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-10-1-2014**, de 10 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES; y, su reforma con Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2014**, de 14 de febrero del 2014;

Que, con oficio sin número, el señor David Chila Cagua, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bolívar, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, solicita la entrega del padrón electoral de la zona Mompiche;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con informe No. 0205-CGAJ-CNE-2015, de 10 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, se proporcione la información del padrón electoral de la zona electoral Mompiche, solicitada por el señor David Chila Cagua, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bolívar, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, dado que los registros electorales, no contienen datos personales de las y los ciudadanos, sino exclusivamente el domicilio electoral, estando estos sujetos a publicidad y/o difusión durante el periodo electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0205-CGAJ-CNE-2015, de 10 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, proporcionen al señor David Chila Cagua, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bolívar, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, copia del padrón electoral de la zona electoral de Mompiche, con los siguientes datos: Dirección Electoral (provincial, cantonal, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona); nombres y apellidos; género; recinto electoral; número de la junta receptora del voto; y, en el caso de que existan ciudadanas/os que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de

Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral, al señor David Chila Cagua, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bolívar, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, en los correos electrónicos gobiernoparroquialbolivar@hotmail.com y chila-david@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-16-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: **Información Confidencial.**- *Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes*”, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-10-1-2014**, de 10 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES; y, su reforma con Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2014**, de 14 de febrero del 2014;

Que, con oficio sin número el señor Hugo Jimpikit, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Marianita de Jesús, del cantón Sucúa, de la provincia de Morona Santiago, solicita se le entregue el padrón electoral de la parroquia Santa Marianita de Jesús;

Que, con informe No. 0206-CGAJ-CNE-2015, de 10 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, proporcione la información del padrón electoral de la parroquia Santa Marianita de Jesús, solicitada por el señor Hugo Jimpikit, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Marianita de Jesús, del cantón Sucúa, de la provincia de Morona Santiago, dado que los registros electorales, no contienen datos personales de las y los ciudadanos, sino exclusivamente el domicilio electoral, estando estos sujetos a publicidad y/o difusión durante el periodo electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0206-CGAJ-CNE-2015, de 10 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, proporcionen al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

señor Hugo Jimpikit, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Marianita de Jesús, del cantón Sucúa, de la provincia de Morona Santiago, copia del padrón electoral de la parroquia Santa Marianita de Jesús, con los siguientes datos: Dirección Electoral (provincial, cantonal, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona); nombres y apellidos; género; recinto electoral; número de la junta receptora del voto; y, en el caso de que existan ciudadanas/os que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral, al señor Hugo Jimpikit, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Marianita de Jesús, del cantón Sucúa, de la provincia de Morona Santiago, en el correo electrónico jpsantamarianita@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-16-6-2015

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 37
Fecha: 16-06-2015

Página 9 de 41

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredés Encalada, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;

Que, el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;

Que, el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una

de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que, el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;

Que, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2011**, de 20 de julio del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 25 de julio del 2011; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-2-2-8-2011**, de 2 de agosto del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 514 de 17 de agosto del 2011;

Que, el artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas, establece: **Distribución del Fondo Partidario Permanente:** Concluido cada proceso electoral nacional el Consejo Nacional Electoral determinará las organizaciones políticas que hayan alcanzado con los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, el mismo que será entregado dentro del primer semestre de cada año a las organizaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos establecidos en la ley. Para el año en que se realicen las elecciones la distribución del Fondo Partidario Permanente se realizará una vez que haya concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados. El monto a distribuir entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago, y se distribuirá de la siguiente manera: **1.** 50% en

partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos. **2.** 35% de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho. **3.** El 15% estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 7 del Reglamento para la Conformación de Alianzas, establece: **Contenido del acuerdo.-** El acuerdo de alianza deberá contener: **1.** El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; **2.** Los órganos de dirección y sus competencias; **3.** Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias y del responsable del manejo económico de la campaña; **4.** Los mecanismos de selección de candidatos; **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas; **6.** El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, pero no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección; **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; **8.** Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; **9.** El porcentaje de votos o el número de dignidades que le corresponderá a cada organización política aliada luego de los escrutinios finales y definitivos para determinar si se encuentra incurso en una de las causales de cancelación de organizaciones políticas previstas en el artículo 327 del Código de la democracia; y, **10.** La forma de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-7-5-2015**, de 7 de mayo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 034-DNOP-CNE-2015, de 6 de mayo del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Director Nacional de Procesos Electorales, Director Nacional de Estadística Electoral y de la Directora Nacional Financiera, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0464-M, de 7 de mayo del 2015, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros; y, dispuso al Coordinador General Administrativo - Financiero y a la Directora Nacional Financiera, **que una vez que se encuentre en firme la presente resolución**, y previo al cumplimiento del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario a favor de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones del Fondo Partidario Permanente 2015, parcial, a favor de las organizaciones políticas y del Instituto de la Democracia; y, al Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presente un informe respecto del cumplimiento por parte de cada una de las organizaciones políticas del informe económico financiero, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 355, artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0585-M, de 9 de junio del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación

Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dan a conocer que, según lo previsto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 4 y 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, el **Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17**, ha cumplido con la entrega de los requisitos preestablecidos en la normativa vigente, de acuerdo al siguiente detalle: **1.** Documentación contable correspondiente al año fiscal anterior; **2.** Solicitud del Responsable económico de la organización política; **3.** Certificado de que la Organización Política no se encuentre en mora con el SRI; **4.** Registro único de contribuyentes de la organización política; **5.** Certificado de no adeudar al IESS; **6.** Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable del manejo económico de la organización política; **7.** Declaración juramentada en el formato provisto por el Consejo Nacional Electoral, suscrita por el representante legal y el responsable del manejo económico de la organización política, ante Notario Público o Juez; y, **8.** Certificación de la cuenta bancaria de la organización política; y, se adjunta el informe No. CNE-DNFCGE-2015-62-I, de 8 de junio del 2015, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0585-M, de 9 de junio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, el informe No. CNE-DNFCGE-2015-62-I, de 8 de junio del 2015, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General Administrativo – Financiero y a la Directora Nacional Financiera, den cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución **PLE-CNE-2-7-5-2015**, de 7 de mayo del 2015, y entreguen el Fondo Partidario Permanente 2015, parcial, a favor del **Partido Socialista Ecuatoriano**, por haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, a la Directora Nacional Financiera y al representante legal del **Partido Socialista Ecuatoriano**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-16-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 37
Fecha. 16-06-2015

Página 17 de 41

Marcela Paredes Encalada, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;

Que, el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento

para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que, el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;

Que, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;

Que, el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2011**, de 20 de julio del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 25 de julio del 2011; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-2-2-8-2011**, de 2 de agosto del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 514 de 17 de agosto del 2011;

Que, el artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas, establece: **Distribución del Fondo Partidario Permanente:** Concluido cada proceso electoral nacional el Consejo Nacional Electoral determinará las organizaciones políticas que hayan alcanzado con los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, el mismo que será entregado dentro del primer semestre de cada año a las organizaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos establecidos en la ley. Para el año en que se realicen las elecciones la distribución del Fondo Partidario Permanente se realizará una vez que haya concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados. El monto a distribuir entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago, y se distribuirá de la siguiente manera: **1.** 50% en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos. **2.** 35% de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho. **3.** El 15% estará

destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 7 del Reglamento para la Conformación de Alianzas, establece: **Contenido del acuerdo.-** El acuerdo de alianza deberá contener: **1.** El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; **2.** Los órganos de dirección y sus competencias; **3.** Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias y del responsable del manejo económico de la campaña; **4.** Los mecanismos de selección de candidatos; **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas; **6.** El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, pero no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección; **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; **8.** Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; **9.** El porcentaje de votos o el número de dignidades que le corresponderá a cada organización política aliada luego de los escrutinios finales y definitivos para determinar si se encuentra incurso en una de las causales de cancelación de organizaciones políticas previstas en el artículo 327 del Código de la democracia; y, **10.** La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-7-5-2015**, de 7 de mayo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 034-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DNOP-CNE-2015, de 6 de mayo del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Director Nacional de Procesos Electorales, Director Nacional de Estadística Electoral y de la Directora Nacional Financiera, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0464-M, de 7 de mayo del 2015, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros; y, dispuso al Coordinador General Administrativo - Financiero y a la Directora Nacional Financiera, **que una vez que se encuentre en firme la presente resolución**, y previo al cumplimiento del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario a favor de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones del Fondo Partidario Permanente 2015, parcial, a favor de las organizaciones políticas y del Instituto de la Democracia; y, al Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presente un informe respecto del cumplimiento por parte de cada una de las organizaciones políticas del informe económico financiero, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 355, artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0586-M, de 9 de junio del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dan a conocer que, según lo previsto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 4 y 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente,

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 37
Fecha: 16-06-2015

Página 23 de 41

el Partido Social Cristiano, ha cumplido con la entrega de los requisitos preestablecidos en la normativa vigente, de acuerdo al siguiente detalle: **1.** Documentación contable correspondiente al año fiscal anterior; **2.** Solicitud del Representante Legal de la organización política; **3.** Certificado de que la Organización Política no se encuentre en mora con el SRI; **4.** Registro único de contribuyentes de la organización política; **5.** Certificado de no adeudar al IESS; **6.** Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable del manejo económico de la organización política; y, **7.** Certificación de la cuenta bancaria de la organización política; y, se adjunta el informe No. CNE-DNFCGE-2015-59-I, de 8 de junio del 2015, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0586-M, de 9 de junio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, el informe No. CNE-DNFCGE-2015-59-I, de 8 de junio del 2015, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros del Organismo.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General Administrativo – Financiero y a la Directora Nacional Financiera, den cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución **PLE-CNE-2-7-5-2015**, de 7 de mayo del 2015, y entreguen el Fondo Partidario Permanente 2015, parcial, a favor del **Partido Social Cristiano**, una vez que cumpla con la entrega de la declaración juramentada de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral, para el representante legal y la responsable del manejo económico



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la organización política, ante Notario Público o Juez, requisito que será verificado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, a la Directora Nacional Financiera y al representante legal del **Partido Social Cristiano**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-16-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 37
Fecha: 16-06-2015

Página 25 de 41

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;

Que, el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

Que, el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;

Que, el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán

utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que, el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;

Que, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;

Que, el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2011**, de 20 de julio del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 25 de julio del 2011; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-2-2-8-2011**, de 2 de agosto del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 514 de 17 de agosto del 2011;

Que, el artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas, establece: **Distribución del Fondo Partidario Permanente:** Concluido cada proceso electoral nacional el Consejo Nacional Electoral determinará las organizaciones políticas que hayan alcanzado con los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, el mismo que será entregado dentro del primer semestre de cada año a las organizaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos establecidos en la ley. Para el año en que se realicen las elecciones la distribución del Fondo Partidario Permanente se realizará una vez que haya concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados. El monto a distribuir entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago, y se distribuirá de la siguiente manera: **1.** 50% en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos. **2.** 35% de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho. **3.** El 15% estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 7 del Reglamento para la Conformación de Alianzas, establece: **Contenido del acuerdo.-** El acuerdo de alianza deberá contener: **1.** El nombre de la alianza y la nómina de las

organizaciones políticas que la conforman; **2.** Los órganos de dirección y sus competencias; **3.** Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias y del responsable del manejo económico de la campaña; **4.** Los mecanismos de selección de candidatos; **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas; **6.** El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, pero no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección; **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; **8.** Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; **9.** El porcentaje de votos o el número de dignidades que le corresponderá a cada organización política aliada luego de los escrutinios finales y definitivos para determinar si se encuentra incurso en una de las causales de cancelación de organizaciones políticas previstas en el artículo 327 del Código de la democracia; y, **10.** La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-7-5-2015**, de 7 de mayo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 034-DNOP-CNE-2015, de 6 de mayo del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Director Nacional de Procesos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electorales, Director Nacional de Estadística Electoral y de la Directora Nacional Financiera, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0464-M, de 7 de mayo del 2015, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros; y, dispuso al Coordinador General Administrativo - Financiero y a la Directora Nacional Financiera, **que una vez que se encuentre en firme la presente resolución**, y previo al cumplimiento del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario a favor de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones del Fondo Partidario Permanente 2015, parcial, a favor de las organizaciones políticas y del Instituto de la Democracia; y, al Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presente un informe respecto del cumplimiento por parte de cada una de las organizaciones políticas del informe económico financiero, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 355, artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0587-M, de 9 de junio del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dan a conocer que, según lo previsto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 4 y 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, **el Partido Avanza, Listas 8**, ha cumplido con la entrega de los requisitos preestablecidos en la normativa vigente, de acuerdo al siguiente detalle: **1.** Documentación contable correspondiente al año fiscal anterior; **2.** Solicitud del Responsable económico de la organización política; **3.** Certificado de que la Organización Política no se encuentre en mora con el SRI; **4.** Registro único de contribuyentes

de la organización política; **5.** Certificado de no adeudar al IESS; **6.** Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable del manejo económico de la organización política; **7.** Declaración juramentada en el formato provisto por el Consejo Nacional Electoral, suscrita por el representante legal y el responsable del manejo económico de la organización política, ante Notario Público o Juez; y, **8.** Certificación de la cuenta bancaria de la organización política; y, se adjunta el informe No. CNE-DNFCGE-2015-61-I, de 8 de junio del 2015, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0587-M, de 9 de junio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, el informe No. CNE-DNFCGE-2015-61-I, de 8 de junio del 2015, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General Administrativo – Financiero y a la Directora Nacional Financiera, den cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución **PLE-CNE-2-7-5-2015**, de 7 de mayo del 2015, y entreguen el Fondo Partidario Permanente 2015, parcial, a favor **del Partido Avanza**, por haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, a la Directora Nacional Financiera y al representante legal del **Partido Avanza**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-16-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 37
Fecha: 16-06-2015

Página 33 de 41

movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;

Que, el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

Que, el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;

Que, el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;

Que, el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que, el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la

documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;

Que, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;

Que, el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2011**, de 20 de julio del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 25 de julio del 2011; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-2-2-8-2011**, de 2 de agosto del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 514 de 17 de agosto del 2011;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas, establece: **Distribución del Fondo Partidario Permanente:** Concluido cada proceso electoral nacional el Consejo Nacional Electoral determinará las organizaciones políticas que hayan alcanzado con los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, el mismo que será entregado dentro del primer semestre de cada año a las organizaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos establecidos en la ley. Para el año en que se realicen las elecciones la distribución del Fondo Partidario Permanente se realizará una vez que haya concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados. El monto a distribuir entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago, y se distribuirá de la siguiente manera: **1.** 50% en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos. **2.** 35% de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho. **3.** El 15% estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 7 del Reglamento para la Conformación de Alianzas, establece: **Contenido del acuerdo.-** El acuerdo de alianza deberá contener: **1.** El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; **2.** Los órganos de dirección y sus competencias; **3.** Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias y del responsable del manejo económico de la campaña; **4.** Los mecanismos de selección de candidatos; **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas; **6.** El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, pero no

podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección; **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; **8.** Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; **9.** El porcentaje de votos o el número de dignidades que le corresponderá a cada organización política aliada luego de los escrutinios finales y definitivos para determinar si se encuentra incurso en una de las causales de cancelación de organizaciones políticas previstas en el artículo 327 del Código de la democracia; y, **10.** La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-7-5-2015**, de 7 de mayo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 034-DNOP-CNE-2015, de 6 de mayo del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Director Nacional de Procesos Electorales, Director Nacional de Estadística Electoral y de la Directora Nacional Financiera, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0464-M, de 7 de mayo del 2015, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros; y, dispuso al Coordinador General Administrativo - Financiero y a la Directora Nacional Financiera, **que una vez que se encuentre en firme la presente**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

resolución, y previo al cumplimiento del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario a favor de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones del Fondo Partidario Permanente 2015, parcial, a favor de las organizaciones políticas y del Instituto de la Democracia; y, al Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presente un informe respecto del cumplimiento por parte de cada una de las organizaciones políticas del informe económico financiero, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 355, artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0588-M, de 9 de junio del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dan a conocer que, según lo previsto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 4 y 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, **el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Listas 21**, ha cumplido con la entrega de los requisitos preestablecidos en la normativa vigente, de acuerdo al siguiente detalle: **1.** Documentación contable correspondiente al año fiscal anterior; **2.** Solicitud del Representante Legal de la organización política; **3.** Certificado de que la Organización Política no se encuentre en mora con el SRI; **4.** Registro único de contribuyentes de la organización política; **5.** Certificado de no adeudar al IESS; **6.** Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable del manejo económico de la organización política; y, **7.** Certificación de la cuenta bancaria de la organización política; y, se adjunta el informe No. CNE-DNFCGE-2015-60-I, de 8 de junio del

2015, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0588-M, de 9 de junio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, el informe No. CNE-DNFCGE-2015-60-I, de 8 de junio del 2015, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros del Organismo.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General Administrativo – Financiero y a la Directora Nacional Financiera, den cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución **PLE-CNE-2-7-5-2015**, de 7 de mayo del 2015, y entreguen el Fondo Partidario Permanente 2015, parcial, a favor del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades**, una vez que cumpla con la entrega de la declaración juramentada de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral, para el representante legal y el responsable del manejo económico de la organización política, ante Notario Público o Juez, requisito que será verificado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, a la Directora Nacional Financiera y al representante legal del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN ESPECIAL

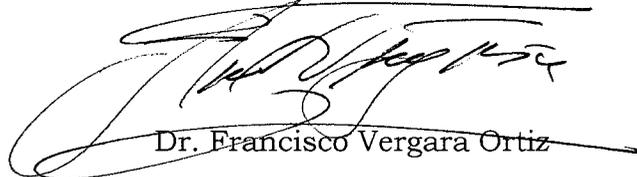
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de las sesiones ordinarias de martes 9 y jueves 11 de junio del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz

SECRETARIO GENERAL

